

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE ENERO DE 1963

Nº 14.787

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 62-217 de 21 de diciembre de 1962, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Naturaleza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de diciembre de 1962.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 88 de 17 de diciembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Bolívar Márquez Jr.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 80 de 12 de diciembre de 1962, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 62-217

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-217.—Panamá, 21 de diciembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Celia S. de Wong, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 9-34860, con residencia en San Francisco de la Caleta, ciudad de Panamá, en Ave. Séptima Nº 106, con licencia de Operador Radio-aficionado Nº 61182 Clase "C" ya vencida, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue licencia de Operadora Radio-aficionada de Clase "B";

Que el Ing. Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Con relación a la solicitud elevada por la señora Celia S. de Wong, para licencia de Operadora-radioaficionada, la interesada aprobó el examen correspondiente, por lo que esta Dirección recomienda la expedición de la Licencia de Operadora Radio-aficionada de Clase "B".

RESUELVE:

Conceder a la señora Celia S. de Wong, de generales ya expresadas, licencia de Operadora de Radio-aficionada de Clase "B", por un periodo de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLIN.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de diciembre de 1962.

CARTAS PROVISIONALES

Percival Geprge británico
Gerardo Eugenio González Marriot ecuatoriano
Fatema Rowat de Bhiku india
Odolina Martín de Bayo española
Antonio Siu Gel chino

CARTAS DEFINITIVAS

Angela Graciadio de Mainieri italiana
Marta Francisca Mainieri de Ruso italiana
Jacinto Ruso La Vitola italiano
Carlos Juan Mazo cubano
Agustín López Peña español
Eliás Chaluja Ysee cubano
Antonio Ameigeiras Arias español
Luna Abisor francesa
Juan Gualberto Acosta colombiano
Pedro Alberto Cardona salvadoreño
José Ramón Fernández García cubano

El Jefe de la Sección de Naturalización,
Roberto R. Royo.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 88

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Bolívar Márquez Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 6-10-820, en su propio nombre y representación, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 15 de octubre de 1962, siendo las cuatro de la tarde, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a construir una parte de la estructura de concreto del Nuevo Cuartel de la Guardia Nacional en Aguadulce, Provincia de Coelá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Belón de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Reflejo de Barraza)
Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos van anexos al presente contrato, forman parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y terminación satisfactoria de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ocho mil seiscientos cincuenta y cinco balboas (B/\$.655.00). La erogación de que se trata se imputará a la Partida 0900408.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asuma, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques certificados o librados por bancos locales, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumpli-

miento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza tal como lo establece el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 19 de octubre de 1962 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartirselas, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Contratista,

Bolívar Márquez Jr.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****APRUEBASE UN REGLAMENTO**

DECRETO NUMERO 80

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno
del Consejo Técnico Nacional
de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Reglamento para el desempeño de las funciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por medio de la Ley 92 del 30 de enero de 1961:

1. Son miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

a) Un principal y dos suplentes en representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) Un principal y dos suplentes en representación de la Universidad de Panamá.

c) Un principal y dos suplentes en representación de la Asociación de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura.

d) Un principal y dos suplentes en representación de la Sociedad Agronómica de Panamá.

e) Un principal y dos suplentes en representación de los profesionales agrícolas de la S. P. I.A.

2. Todos los miembros de este Consejo serán nombrados por un período de cinco (5) años y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados efectivamente por próximo Consejo.

3. Son atribuciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura de acuerdo con la Ley 22 de 30 de enero de 1961:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;

b) Expedir los certificados de idoneidad y autorizaciones de que trata esta Ley y suspenderlos temporal o indefinidamente o cancelarlos a quienes hubieran incurrido en las faltas del Artículo 5º;

c) Aplicar las sanciones que les correspondan a los infractores de las presentes disposiciones;

d) Presentar al Órgano Ejecutivo disposiciones para la reglamentación de esta Ley. Cuando se trate de reglamentar la prestación de servicios por parte de profesionales de nivel académico diferente al universitario, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura nombrará una Comisión compuesta por el Presidente del mismo Consejo, quien la presidirá; el Director de la Escuela Nacional de Agricultura, de Divisa; y tres (3) representantes escogidos de temas presentados por las asociaciones con personería jurídica, de carácter nacional, integrada por profesionales de nivel diferente al universitario. Esta comisión preparará y presentará al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el proyecto de reglamentación respectivo.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura someterá a aprobación del Órgano Ejecutivo el proyecto de reglamentación;

e) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas relacionadas con el desarrollo agropecuario del país;

f) Llevar un libro de Registro completo de los profesionales que gozan del privilegio de la idoneidad que establece esta Ley, en orden numérico de conformidad con la fecha de expedición de los certificados de idoneidad;

g) Determinar si se han previsto los medios para el adiestramiento de los profesionales de que habla el artículo 3º de esta Ley;

h) Someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo reglamentaciones de esta Ley que establezca la estabilidad y escala de sueldos de los profesionales agrícolas idóneos;

i) Absolver las consultas y buscar soluciones a los problemas que encuentran los profesionales idóneos en el ejercicio de su profesión;

j) Fomentar el adiestramiento superior de los profesionales agrícolas, haciendo que las facilidades y becas que constantemente ofrecen los organismos internacionales se hagan disponibles a quienes están en condiciones de prestar mejores servicios a la Agricultura en los distintos ramos;

k) Estudiar y dar su aprobación o improbación a los programas oficiales de adiestramiento superior en que se vean envueltos los profesionales agrícolas de acuerdo con el beneficio que ellos puedan aportar a los programas agrícolas. Los profesionales al servicio del Estado estarán en la obligación de solicitar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el permiso necesario para adiestrarse, de acuerdo con el reglamento interno del mismo, quien en caso de aprobar la solicitud, recomendará la licencia necesaria y el pago del sueldo correspondiente mientras dure la licencia, que en ningún caso será mayor de un (1) año. En tales programas de adiestramiento el Estado dará prelación a las recomendaciones que le haga el Consejo Técnico Nacional de Agricultura;

l) Hacer pagar a los interesados por la expedición de Certificados de idoneidad, autorizaciones, etc., en la cantidad y forma que establezca el Reglamento interno del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, cumpliendo con las disposiciones que establecen la Constitución y las Leyes de la República.

4. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura tendrá una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. El período de labores de la Directiva será de un (1) año y sus miembros podrán ser reelectos.

5. Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar al Consejo a sesiones

b) Dirigir los debates.

c) Firmar la correspondencia oficial del Consejo, las actas de sesiones, autorizaciones, Certificados, Resueltos, etc.

d) Nombrar comisiones y ordenar exámenes cuando se considere necesario.

e) Actuar como representante legal del Consejo.

f) Cumplir todas las otras obligaciones inherentes al cargo.

6. El Vice-Presidente del Consejo reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y sus atribuciones serán las mismas cuando actúe en su lugar.

7. Son atribuciones del Secretario:

a) Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones, Certificados de idoneidad, autorizaciones, Resueltos, y otros documentos oficiales.

b) Preparar los documentos y correspondencia del Consejo.

c) Velar porque los archivos se mantengan debidamente ordenados.

d) Velar porque los funcionarios administrativos cumplan a cabalidad sus funciones.

8. En las faltas temporales del Secretario, el Presidente designará interinamente a uno de los miembros presentes quien tendrá las mismas atribuciones que el Secretario.

9. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura contará con los servicios de un Secretario Administrativo, una Estenógrafa y un Mensajero. El nombramiento de estos funcionarios y de cualquier otro personal que el Concejo considere necesario para su mejor funcionamiento, será hecho por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se incluirá anualmente en el Presupuesto del mismo.

10. Son funciones del Secretario Administrativo:

a) Comunicar a los miembros las citaciones a las sesiones del Concejo.

b) Atender y despachar el trabajo administrativo bajo la dirección del Secretario del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

c) Mantener los archivos y documentos del Concejo.

d) Mantener los libros de Registro.

e) Enviar las actas de las sesiones a los miembros principales y suplentes para mantenerlos informados de los asuntos tratados en las mismas.

f) Atender cualquier otra atribución que el Concejo le asigne.

11. El Secretario Administrativo establecerá las atribuciones del personal subalterno a órdenes del Concejo.

12. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura presentará cada año al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un proyecto de Presupuesto para el financiamiento del Concejo. Este será incluido en el Presupuesto Anual del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 22 del 30 de enero de 1961.

13. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura se reunirá ordinariamente una vez a la semana durante los tres (3) primeros meses después de la aprobación de este Reglamento por el Órgano Ejecutivo. De allí en adelante lo hará una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente o la mayoría de sus miembros.

14. La asistencia de tres (3) miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente o Vice-Presidente, se considerará como quorum.

15. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

16. Cuando un miembro principal no puede asistir a una reunión deberá avisar al Secretario Administrativo o a su Suplente.

17. El Presidente del Concejo firmará y presentará las cuentas de Dietas o de Viáticos a que se refiere el artículo 9º de la Ley 22. También firmará las Requisiciones de materiales, equipo y servicios para uso del Concejo.

Artículo segundo: El Concejo, en conformi-

dad con las disposiciones de la Ley 22 de 1961, podrá incluir otras ramas de la clasificación de las ciencias agrícolas establecidas por dicha Ley. El Concejo sólo acogerá solicitudes en papel sellado debidamente firmadas por el profesional interesado. Estas solicitudes serán debidamente estudiadas por el Concejo y falladas mediante la expedición del Resuelto respectivo.

Artículo tercero: Para solicitar la expedición del Certificado de idoneidad, el aspirante deberá formular su solicitud en papel sellado acompañando en dicha solicitud copias de los documentos comprobatorios de que reúne las condiciones que exige la Ley para la expedición de tales certificados. Por ausencia razonable de alguno de los documentos, el Concejo podrá aceptar cualquier otro que, establezca la mismas condiciones que se requiere. Además, el aspirante deberá llenar un formulario que le suministrará el Concejo.

Artículo cuarto: Las solicitudes para contratación de profesionales extranjeros serán formuladas por la parte interesada (en papel sellado en el caso de entidades privadas) con 30 días de anticipación, acompañándolas de la documentación que exige el Artículo 3º de la Ley 22 de 1961. El Concejo establecerá si existen profesionales idóneos disponibles y que llenen las condiciones del profesional requerido. En caso de no haberlo, el Concejo expedirá el Resuelto autorizando la contratación, señalando el término del Contrato y las condiciones para adiestramiento de profesionales idóneos de acuerdo con esta Ley. Los profesionales agrícolas en ejercicio deberán solicitar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el Certificado de Idoneidad de que habla la Ley 22 de 1961 dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento.

Para que los contratos, tengan validez, deberán ser refrendados por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Copias de los Resueltos que en este sentido tome el Concejo, serán enviados para los fines consiguientes al Ministerio de Relaciones Exteriores. Las solicitudes de prórroga se tramitarán en la misma forma. En ningún caso podrá el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar la residencia temporal o permanente de profesionales en las ciencias agrícolas contratados por empresas que operen en el territorio nacional cuyos contratos no se hayan acogido a las disposiciones establecidas en el Artículo 4º de este Reglamento.

Artículo quinto: Previa solicitud de parte interesada, el Concejo podrá autorizar temporalmente la prestación de servicios profesionales, ante la presentación de evidencia oficial de la reciprocidad de que trata el párrafo B del Artículo 3º de la Ley 22 de 1961. Esta evidencia oficial deberá presentarse por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las solicitudes deberán presentarse en papel sellado.

Artículo sexto: Los profesionales agrícolas extranjeros al servicio de organismos internacionales o extranjeros de asistencia técnica deberán ser autorizados por el Concejo para prestar servicios en el territorio nacional.

Artículo séptimo: En atención a los programas de desarrollo agrícola, el Concejo solicitará a los organismos internacionales o extranjeros, los técnicos que requieran las agencias estatales, señalando las condiciones de los mismos.

Los nombres de los candidatos, así como su curriculum vitae serán suministrados al Concejo para su consideración, aprobación y expedición de la autorización correspondiente.

Artículo octavo: Los Certificados de idoneidad y las autorizaciones llevarán el sello oficial del Concejo y serán refrendados por el Presidente y Secretario del mismo. Estos llevarán una estampilla de B/10.00. Se exonerará del pago del timbre de B/10.00 a las autorizaciones para profesionales agrícolas extranjeros que laboren conforme a los Programas de asistencia técnica internacionales.

Cada profesional con Certificado de Idoneidad o autorización tendrá una tarjeta de identificación renovable según el caso. Estas tarjetas serán refrendadas por el Secretario y llevarán el sello del Concejo sobre un timbre de un balboa (B/1.00).

Artículo noveno: La Secretaría del Concejo llevará un Libro de Registro de profesionales con certificado de idoneidad y otro de profesionales autorizados, con indicación de la fecha de inscripción, y otros datos que el Concejo estime conveniente anotar en él.

Artículo décimo: Para cumplir con el acápite "j" del Artículo 8º de la Ley 22 de 1961, todas las facilidades y Becas que ofrecen los Organismos Internacionales o extranjeros para adiestramiento superior de los profesionales agrícolas serán canalizados a través del Concejo.

Artículo undécimo: Se establece el siguiente procedimiento para la solicitud de licencia para adiestramiento a todos los profesionales agrícolas al servicio del Gobierno Nacional, Entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado:

a) El aspirante hará una solicitud en papel sellado dirigida al Presidente del C.T.N.A. En esa solicitud el aspirante deberá indicar su número de Registro o Certificado de idoneidad. Además deberá acompañar la solicitud con una copia del plan de adiestramiento de acuerdo con la organización que lo patrocine, incluyendo todos los detalles del mismo, y una recomendación del superior inmediato. (Mientras el C.T.N.A. no establezca un plazo a los profesionales agrícolas para registrarse en la Secretaría del mismo o para obtener el Certificado de Idoneidad, estos deberán acompañar la solicitud de licencia con una copia auténtica de su diploma de estudios académicos).

b) El C.T.N.A. considerará la solicitud, le impartirá su aprobación o improbación y solicitará lo conducente al Ministerio o entidad estatal correspondiente. El aspirante estará en la obligación de suministrar toda la información que el C.T.N.A. le solicite antes de dar su aprobación o improbación.

c) Las determinaciones que en este sentido tome el C.T.N.A. serán tomadas en forma de

acuerdos, cuyas copias auténticas serán entregadas al interesado y a la entidad para la cual presta servicio.

Artículo décimosegundo: En ningún caso podrá el Concejo autorizar licencias de adiestramiento con sueldo mayores de un año. En virtud del programa de la entidad estatal para la cual el profesional preste servicios, previa recomendación de sus superiores, podrá el Concejo al finalizar la licencia conceder prórrogas. En estos casos el Concejo podrá recomendar, a su juicio, prórroga de licencia sin sueldo o con sueldo parcial, teniendo en cuenta los intereses y programas nacionales y no del interesado.

Artículo décimotercero: Los interesados deberán pagar a la secretaría todos los gastos en que éste incurra por la preparación de certificados, tarjetas de identificación, autorizaciones, trámites, etc.

Artículo décimocuarto: De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 22 de 1961 corresponde al C.T.N.A. determinar si existen razones de incompetencia física, moral o técnica, por las cuales las Agencias Estatales puedan separar o destituir profesionales agrícolas idóneos a su servicio.

Las Agencias estatales estarán en la obligación de solicitar al C.T.N.A. la aprobación de dichas medidas y para tales efectos suministrarán al Concejo las pruebas que éste requiera para tomar su decisión.

En el caso de que el C.T.N.A. considere que no hay suficientes razones para proceder a la separación o destitución del profesional aludido, las Agencias Estatales estarán en la obligación de mantenerlo en la categoría del puesto que éste desempeña. Cuando por cualquier razón se elimine el cargo que desempeña un profesional, la Agencia Estatal interesada está en la obligación de reintegrar al servicio a dicho profesional en la primera posición disponible que requiera los servicios de un profesional por la cual el Concejo determine que el afectado está capacitado.

Para los efectos de este artículo se entenderá por profesionales agrícolas idóneos, todos los que tengan Certificados de Idoneidad o autorizaciones especiales concedidos por el C.T.N.A. y que presten servicios profesionales en cualquier institución del estado, independiente de la denominación oficial que tengan en el cargo que desempeña.

Artículo décimoquinto: El Concejo llevará un Libro de Registro donde obligatoriamente se deberán suscribir todas las personas naturales o jurídicas, empresas privadas, etc., que se dediquen a la fabricación, preparación o importación para la venta y suministro al público de materiales y equipos, para la producción agropecuaria, o a ofrecer concejos profesionales sobre las ciencias agrícolas.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo anterior llenarán un formulario de inscripción que suministrará el Concejo y pagarán un derecho de B/10.00. En el formulario de inscripción, además de la información so-

bre la clase de patente que lo asegura en el ejercicio de sus actividades, el interesado deberá indicar el número y nombre de los profesionales agrícolas idóneos a su servicio con el número de su Certificado de Idoneidad respectivo. Además deberá indicar el tipo de actividades profesionales, comerciales o industriales a que se dedica en relación con el desarrollo agrícola.

Esta inscripción deberán renovarla cada año. El Concejo en retribución a los derechos adquiridos, publicará una vez al año el Libro de Registro que indicará el nombre de la persona o empresa, actividades profesionales, comerciales o industriales a que se dedica en relación con el desarrollo agrícola nacional, y el número y nombre de los profesionales agrícolas idóneos que tiene a su servicio.

Artículo décimosexto: De acuerdo con la gravedad de la falta, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura podrá imponer sanciones a los infractores de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Las sanciones que impondrá el Consejo Técnico Nacional de Agricultura podrán ser las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita
- Suspensión temporal del Certificado de Idoneidad o autorización para ejercer la profesión.
- Suspensión indefinida.
- Multas desde B/25.00 hasta B/500.00.

Todas las multas deberán ser cubiertas al Tesoro Nacional.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura sólo acogerá las denuncias por infracción a esta Ley y su reglamento que sean debidamente sometidas por escrito al Presidente del Concejo. Las denuncias serán objeto de estudio por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, el cual determinará la sanción correspondiente cuando se encuentre mérito para ello.

Este Reglamento puede ser reformado, subrogado, adicionado o derogado por el Concejo con la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias;

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 273, Asiento 78.722, del Tomo 3º de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Sutton Internacional S. A.".....

Que al Folio 534, Asiento 99,355, del Tomo 445 de la misma Sección se encuentra inscrito el Consentimiento Unánime para disolver dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Sutton Internacional, S. A. tenedores y propietarios de todas las acciones emitidas y en circulación del capital de la sociedad con derecho a voto, por el presente consienten a la disolución de dicha sociedad".

Dicho Consentimiento fue protocolizado por Escritura 2704 de 6 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy, once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Registro Público,

J. A. BARRIA A.

L. 29983

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio de quiebra de la "Cooperativa Pesquera Panameña", se ha fijado el día diez de enero próximo para que tenga lugar el segundo remate del bien que a continuación se describe; perteneciente a la empresa fallida:

"Nave "Henry Alves", nave de acero para servicio de pesca, con una cubierta, un puente, un mástil, una chimenea; 60 pies de eslora y 15 pies 9 pulgadas de manga; y 5 pies 7 pulgadas de puntal; de un tonelaje neto de 31 toneladas 39 décimos; y un tonelaje bruto de 46 toneladas 17 décimos; con un motor General Motors, modelo 6-71, de 6 cilindros y 165 caballos de fuerza. A dicha nave se le ha otorgado la Patente Provisional de navegación Nº 381 P., tráfico interior."

Servirá de base para el remate la suma de treinta y siete mil quinientos balboas (B/37,500.00); y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 30567

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Constantino Ordóñez contra Ulpiano Grana González, se han señalado las horas legales del día diez y siete (17) de enero próximo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

"Mitad de la Finca número doscientos cuatro (204), inscrita en el Registro Público, al folio trescientos cincuenta (350), del tomo doscientos trece (213), de la Sección de la Propiedad, Provincia del Darién, que consiste en lote de terreno denominado "Aminta", cultivado con pasto artificial de palmas de coco, árboles frutales con naranjos, aguacates, mangos, nísperos, con bananos y cercado totalmente con alambre de púas y una casa en el construida de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado, situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito Municipal de Pinogana, Provincia del Darién. Líderos: Norte: río Chucunaque; Sur: terrenos baldíos nacionales y el río Chucunaque; por el Este: terrenos baldíos nacionales y por el Oeste: el río Chucunaque. Medidas: 154 hectáreas con 5,030 metros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil treinta y cinco balboas (B/3,035.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 30387

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Domingo H. Turner, se ha fijado el día diez y ocho (18) de enero del próximo año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado que se describe así:

"Finca número 9,876, inscrita al Folio 402, del Tomo 210, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, que tiene una Superficie de 500 metros cuadrados, Casa en él construida, en parte de un piso y en parte de dos (2), de bloques de arcilla, concreto, pisos de mosaicos y techo de Alumalife, situado en la Calle Sexta (6ª) de San Francisco de La Caleta. Líderos y Medidas del terreno: Por el Norte, linda con la parte de la Finca que le quedó a Modesto Vásquez y mide 20 metros; por el Sur, linda con la Avenida Tercera y mide 20 metros; por el Este, linda con Calle Quinta y mide 25 metros; y por el Oeste, linda con la mitad del lote número 49, y mide 25 metros. La casa mide por el Norte, y por el Sur, quince (15) metros; por el Este, mide 13 metros con 40 centímetros; y por el Oeste, mide 15 metros con setenta centímetros, ocupando una Superficie de ciento cincuenta y siete (157) metros cuadrados con veinte (20) decímetros cuadrados, y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre al cual se ha construido".

Servirá de base para el remate la suma de diez y nueve mil trescientos treinta y ocho balboas con ochenta y un centésimos (B/ 19,338.81), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas

que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de diciembre de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincenzini.

L. 35,555

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el 19 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la Caja de Ahorros contra Enrique Linares Jr., se ha fijado el día veintitrés (23) de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca número 3138, inscrita al folio 142, del tomo 60 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al señor Enrique Linares Jr., que consiste en un lote de terreno y 5 casas sobre él construidas, de madera y techo de hierro acanalado, de dos pisos, cuatro de ellas; y la última de un solo piso, situadas tres de las mismas en los números Jinco, siete y nueve de Calle veinticuatro Este, Barrio de Calidonia de esta ciudad, y las dos (2) restantes edificadas en la parte de atrás de las tres (3) primeras. Medidas del terreno: Por el Norte con casa de Silure Nestas y casa y terreno de Alberto Ibáñez; por el sur, con la calle veinticuatro (24) Este; por el Este: con casa y terreno de Alberto Ibáñez; y por el Oeste: con casa y terreno de Anastasio Ruiz Noriega. Medidas: El terreno mide por el Norte, treinta y dos (32) metros setenta (70) centímetros; por el Sur, treinta y cuatro (34) metros sesenta y cinco (65) centímetros; por el Este, cuarenta (40) metros cincuenta (50) centímetros; por el Oeste, treinta y nueve (39) metros ochenta (80) centímetros, ocupando una superficie de mil trescientos cincuenta y dos (1352) metros cuadrados. Descripción de las casas: la primera mide seis (6) metros setenta y cinco (75) centímetros de frente, por doce (12) metros noventa (90) centímetros de fondo, o sean ochenta y siete (87) metros cuadrados con setenta y cinco (75) decímetros cuadrados de superficie; tienen también un cañón anexo de dos (2) pisos, y de los mismos materiales que mide cuatro (4) metros veinte (20) centímetros de frente, o sea de ancho, por un (1) metros treinta (30) centímetros de largo, o sean cinco (5) metros cuadrados con cuatro mil seiscientos centímetros cuadrados, por lo que la casa y el anexo ocupan una superficie de noventa y dos (92) metros cuadrados con cinco mil trescientos cincuenta (5350) centímetros cuadrados. La segunda casa mide de frente doce (12) metros diez (10) centímetros, por once (11) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, o sean ciento treinta y nueve (139) metros cuadrados con mil quinientos (1500) centímetros cuadrados, con cañón anexo, también de madera, de dos (2) pisos y techo de hierro acanalado, que mide tres (3) metros diez (10) centímetros de frente, por cuatro (4) metros cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo, o sean trece (13) metros con siete mil novecientos cincuenta (7950) centímetros cuadrados de superficie. La casa y anexo ocupan una superficie de ciento cincuenta y dos (152) metros cuadrados con nueve mil cuatrocientos cincuenta (9450) centímetros cuadrados. La tercera casa mide diez (10) metros cuarenta (40) centímetros de frente, por diez (10) metros setenta y cinco (75) centímetros de fondo, o sean ciento once (111) metros cuadrados con ocho mil (8000) centímetros cuadrados. Tiene también un cañón anexo de los mismos materiales que mide un (1) metro setenta (70) centímetros de frente, por cinco (5) metros veinticinco (25) centímetros de fondo, o sean ocho (8) metros cuadrados con nueve mil doscientos cincuenta (9250) centímetros cuadrados, ocupando por tanto, casa y cañón, una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados con siete mil doscientos cincuenta (7250) centímetros cuadrados. La cuarta casa mide por el frente, o sea de ancho, siete (7) metros ochenta y cinco (85) centímetros, por doce (12) metros cuarenta y cinco (45) centímetros de largo, o sean noventa y siete (97) metros cuadrados con siete mil trescien-

tos veinticinco (7325) centímetros cuadrados, y tiene además un cañón también de madera, de dos (2) pisos y techo de hierro acanalado, que mide cinco (5) metros treinta y cinco (35) centímetros de largo, ocupando una superficie de treinta y cinco (35) metros cuadrados con cinco mil setecientos setenta y cinco (5775) centímetros cuadrados, o sean ciento treinta y tres (133) metros cuadrados con tres mil cien (3100) centímetros cuadrados, la superficie ocupada por la casa y el cañón. La quinta casa mide de frente, o sea de ancho, nueve (9) metros cinco (5) centímetros, por veintitrés (23) metros quince (15) centímetros de largo, ocupando una superficie de doscientos nueve (209) metros cuadrados con cinco mil ciento setenta y cinco (5175) centímetros cuadrados. Hay también una, sexta, de un solo piso y techo de hierro acanalado, contruida sobre el costado norte de la finca y mide de ancho cuatro (4) metros cuarenta (40) centímetros, por diez y nueve (19) metros veinte (20) centímetros de largo, ocupando una superficie de ochenta y cuatro (84) metros cuadrados con cuatro mil ochocientos (4800) centímetros cuadrados. Las tres primeras casas dan frente a la Calle veinticuatro (24) Este."

Servirá de base para el remate la suma de diez mil cien balboas con setenta y seis centésimos (B/10.100.76), de acuerdo con el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 30649

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Sebastián Enrique Paniza, representado por su madre Beatriz Paredes, contra Sebastián Paniza Jr., se han señalado las horas legales del día veintiuno (21) de enero próximo para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de la finca Nº veinte mil seiscientos cuarenta y tres (20.643), inscrita al folio ciento veintiséis (126), del tomo cuatrocientos noventa y cinco (495), de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, Linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales y Este, la Carretera de El Valle. Medidas: ocupa una extensión superficial de una hectárea con trescientos sesenta y ocho metros (1 Hts. 368 M2) cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de sesenta balboas (B/60.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

EDUARDO PAZMIÑO C.

L. 35557

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecisiete (17) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por el Dr. José Arsenio de Obaldía, cesionario de Saturnina Quintero de Hartmann contra Jacinto Rivera, que se describe así:

Solar y casa en él construida, ubicado en Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: con Empresas Eléctricas y mide cincuenta (50) metros; Sur: propiedad de Irene González y mide cincuenta (50) metros; Este: propiedad de Felipa Urriola de Rivera y mide treinta y cinco (35) metros; y Oeste: con carretera que conduce de Volcán a Cañas Gordas. La casa es de un solo piso, techada de zinc y piso de madera, de doce (12) metros de frente por cuatro (4) metros ochenta centímetros (80) de fondo.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3.000.00), o sea el valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de diciembre de 1962.

El Secretario,

L. 20814

(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza al señor George Elmer Shoemaker, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hijo Mozarir Enrique Shoemaker Ávila, propuesto por el señor Pedro Augusto Martiz Lea.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BETHRINGER.

La Secretaria,

L. 19.396

(Segunda publicación)

Esmeralda de Cabredo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eva o Evangelina Ayala se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eva o Evangelina Ayala desde el 31 de julio de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Carmen Mauro y Elvia Elisa Ayala en su calidad de hijas de la occisa, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) A. Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de diciembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 29,630

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y el Oficial Mayor por la Secretaría,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestado de Jorge Delvalle P., propuesto por el Licenciado Marcelino Jaén en representación de Rugiere Delvalle R., se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta la prueba enumerada;

DECLARA:

19) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Jorge Delvalle P., desde el día de su defunción, ocurrida en Aguadulce el diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres;

29) Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo Rugiere Delvalle Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Aguadulce y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-253; y

ORDENA:

39) Que comparezca a estar a derecho en el juicio, cualquier persona que tenga interés en él;

49) Que se fije y publique el edicto señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Por la Secretaria, I. García G., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la Ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

Por la Secretaria, el Oficial Mayor,

Ignacio García G.

L. 27,734

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Aura De La Cruz de Rivera, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en El Arenal, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados (742 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional;

Sur: calle que conduce del Guyabito a la carretera central;

Este: Juan de Dios Fierro; y

Oeste: terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 26,030

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 123

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Chávez Ramos, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de sesenta hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (60 Hect. 8,700 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: quebrada y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 26,071

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Catalina Quintero, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Amador, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 84 Hts. 8,000 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Aldofo Secaída y Elisandro Rentería.

Sur: aguas del Lago Gatún.
Este: Elisandro Rentería, Lázaro Ramos, Feliciano Navas.

Oeste: aguas del Lago Gatún.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 30192

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 194

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos A. Tovar Villalaz, Licenciado en Derechos y Ciencias Políticas, abogado, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-16-778, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "El Espinoso Nº 2" ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de tres mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados (1 Hect. 3,000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Carlos A. Tovar Villalaz;

Sur: terreno de Carlos A. Tovar Villalaz;

Este: terreno de José Batista; y

Oeste: terrenos de Carlos A. Tovar Villalaz;

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc., J. A. Sanjurjo.

L. 17,320

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Torres, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, natural y vecina del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-85-15, solicita a esta Administración de Rentas Internas, título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Víctor Jones; Sur, Carretera Interamericana; Este, Víctor Jones y Oeste, Eneida Uribe y Celedonia Reyes, con una superficie de tres mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados (3,546 m2.46d2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible por el término quince días calendarios,

en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24,580

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder que le ha conferido la señora Victoria Torrijos de Jaén, mujer, mayor de edad, panameña, casada, profesora de enseñanza secundaria, vecina de Penonomé, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-57-23, solicita para su representada, a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, vía pública; Este, Lote ocupado por Augusto Navas y Oeste, Lote ocupado por Ida María Jaén, de una superficie de mil quinientos treinta y seis metros cuadrados (1,536 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

Penonomé, 14 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24,550

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive, dice así:

Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior. Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

"VISTOS:—

"Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 3º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo I del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

"Oficiase al Jefe de la Guardia Nacional en Chitré esta decisión.

"Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal."

"Cópiese y notifíquese. (fdos.) W. Suárez R.—J. M. Barria—Aquilino Tejeira F.—Agustín Alzamora R., Secretario."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Mc. Farlin y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos Mc. Farlin, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos Mc. Farlin, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Manuel A. Icaza D. (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) Santander Casís Jr., Srio.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Mc. Farlin y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado; hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Víctor Cárdenas, de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Víctor Cárdenas, de generales desconocidas por las razones que se dejan expuestas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Capítulo II, Título XII, del mismo Libro de la excerta legal citada, o sea por los delitos genéricos de robo y lesiones, y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Cárdenas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Bethancourt Mirones, panameño, casado, natural de Bejuco y residente en la ciudad capital, Calle 13, Río Abajo número 2890, de 28 años de edad, mecánico y con cédula de identidad personal número 8-65-702, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1953, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Bethancourt Mirones, panameño, residente en Río Abajo número 2890, de 28 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal Nº 8-65-702, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa, que tendrá lugar el día seis de abril próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Rafael Bethancourt Mirones, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Nepomuseno Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eneida Josefina Frias, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en "Cañitas", jurisdicción del Distrito de Chepo, enjuiciada por el delito de lesiones personales para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eneida Josefina Frias, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en Cañitas, jurisdicción del Distrito de Chepo, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para acudir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el 25 de abril a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Eneida Josefina Frias, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a George Heliwing, norteamericano, de 54 años de edad, operador de carro con placa de la Zona del Canal 2006, con licencia comercial número 26041 y

domiciliado en Curundú, Zona del Canal de Panamá, casa número 2102, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra George Heliwing, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en Curundú, casa número 2102, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17159, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que estimen convenientes hacer valer en la audiencia oral que se efectuará el día 25 de abril de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila, Secretario Ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a George Heliwing, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula Nº 9-13-212 y con residencia en Río Abajo, calle 16, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal, en el término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula número 9-13-212 y residente en Río Abajo, calle 16, edificio donde funciona la estación Vallarino, cuarto 42, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y

Decreta la detención preventiva, del enjuiciado, para lo cual ofiese a la autoridad correspondiente.

Una vez que se haga efectiva la captura del enjuiciado, notifíquesele personalmente este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de 5 días, para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo, El Juez.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Teófilo Martínez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Teófilo Martínez, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Creación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa Nº 32, por el delito genérico de "hurto", que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Revoca el auto de fecha 10 de abril de 1961 (fs. 21), por medio del cual se dispuso que en caso de que se ordenara la detención preventiva de la referida Elsa Damiana Castro la sufriendo en la habitación de Julio Beitia, quien tal cosa solicitó en escrito de fs. 29, y Decreta en esta etapa del sumario la detención precautelativa de la enjuiciada Castro, porque tal resolución se basaba en el estado de gravedad que padecía ésta, hecho que a partir de septiembre del mismo año, dejó de existir, según

se desprende del certificado médico legal de fs. 26 del cuaderno.

Dado que la Castro es menor de 19 años, según el certificado expedido por el sub-director del Registro Civil (fs. 25), nómbrase al Lcdo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ello hayan de practicarse y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento, una vez que fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, la cual se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Elsa Damiana Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculcada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de hurto en perjuicio del Almacén "La Innovación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la calle 15 de Río Abajo, casa Nº 32, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y Decreta la detención preventiva de la enjuiciada Castro, desde que ésta se encuentra en libertad según el documento de fs. 7 y Revoca la resolución dictada por este Juzgado el 10 de abril de 1961 (fs. 30), puesto que ésta no llenó su cometido, desde que se basaba en el estado de gravedad que padecía la aludida

Damiana Castro, hecho que a partir de septiembre del mismo año dejó de existir y además tal resolución se dictó sin que fuera posible notificar al que la motivó señor Julio Beitia, con su escrito de fojas 26, razón por la cual no es obligante a éste.

Como se observa que la Castro es menor de 19 años de edad, según consta en el Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil (fs. 28), nómbrese al Lic. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella se hayan de practicar, y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento una vez fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Pacífico Sánchez, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero 29 de 1962, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula, agricultor, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, por infractor de las disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Oficiése nuevamente al Comandante de la Guardia Nacional, para que se haga efectiva la captura del encausado Jaramillo Reyes, (fs. 21) y se le mantenga detenido preventivamente por razón de esta causa.

Una vez capturado el prenombrado Jaramillo Reyes, notifíquesele personalmente este pronunciamiento, y provea los medios de su defensa.

En caso de ser detenido y consecuentemente notificado el encausado, de este auto se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijase el día 29 de diciembre a partir de las 9 a.m. para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Fermín Jaramillo Reyes que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encartado Jaramillo Reyes, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, trigüño, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, e hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones, expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, trigüño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: artículo 2034, 2035, 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial; y, 17, 37, 38 y 283 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) José Tereso

Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito. Antonio Arduines I., Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del fallo absolutorio de segunda instancia que se ha dictado por el delito de "robo" cuya parte resolutoria dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal.

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, Revoca la sentencia apelada y consultada, de fecha veinticuatro de abril del año actual dictada por el señor Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, y en su lugar absuelve a de la pena de un año y seis meses de reclusión y al pago de las costas procesales que le fuera impuesta por el delito de robo en perjuicio de Asunción Martínez, así como también al reo ausente conocido por el apodo de "Tee", quien fuera condenado en la misma sentencia a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y a la sujeción a la vigilancia de las autoridades y a las accesorias del pago de las costas procesales.

El inferior dará cumplimiento a la notificación por Edicto, de esta sentencia al ausente "Tee". (fdo.) Rufino Ayala Diaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio Aizpú, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Amadeo Argote A., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio con el fin de notificar al reo ausente "Tee" dicho fallo absolutorio.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MARIO VAN KWARTEL.

Amalia Puyol.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Boquete, por medio del presente: cita, llama y emplaza a Alfredo Serracin Garzón, varón, trigueño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, panameño, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Cirilo Efrén Serracin y Alba Garzón, sin cédula, cuya paradero se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en daño de Octavio Rivera Garzón, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la providencia que copiada dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete. Boquete, julio once (11) de mil novecientos sesenta y dos. El sindicado en las presentes sumarias, Alfredo Serracin Garzón, hasta la hora de ahora, no ha concurrido al despacho para que rinda su indagatoria a pesar de haberse solicitado su captura a distintas autoridades de la Provincia, sin saberse su paradero actual. Es claro que procede darle cumplimiento al Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por lo que se decreta el emplazamiento del mencionado sindicado por el término de diez (10) días, más la distancia, a efecto de que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y se continuará sin que se obstruya el proceso de instrucción de este negocio. Cúmplase. El Personero: Rubén Rovira M. (fdo.) Rubén Rovira M. La Secretaria Interina: Denis Carelia González S. (fdo.) Denis Carelia González S."

Se le advierte al emplazado Alfredo Serracin Garzón, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se le llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

RUBEN ROVIRA M.

Denis Carelia González S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caicedo, de generales civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de rapto, en perjuicio de Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Fulgencio de la Rosa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Grangelio Rivas, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de posesión ilícita de Canyac.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial.

ceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Enrique Bairnals, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Evasión de Cárcel.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambú, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Canyac, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacorizo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos....."

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal de Justicia en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambú por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 1º de la Ley 58 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyac) y sobresee definitivamente a favor de Hombria Bacorizo con fundamento en el ordinal 1º del Artículo 2137 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sucre Calvo. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) M. A. Icaza. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado José Amelio Bacorizo, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaria, Ad-Int.,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero de treinta y dos años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.. Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Porfirio Gantes Vinda, varón de treinta y dos años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiese, notifíquese. La Juez (fda.) Dora Goff. La Secretaria, (fda.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós (21) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)